

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaría por más de dos (2) años.
Cerrito, 21 de septiembre de 2022.
DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho mediante auto de fecha Doce (12) del mes de agosto de dos mil Veinte (2020), aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso.

En adelante, habiendo transcurrido más de dos (2) años¹ sin contar el tiempo que por emergencia sanitaria estuvieron suspendidos los términos², el proceso no cuenta con ninguna otra actuación de parte, permaneciendo inactivo en la secretaría del despacho desde la fecha anteriormente mencionada, situación está que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317³ del Código General del proceso, configura causal para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el archivo del mismo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, POR DESISTIMIENTO TACITO, promovido por el doctor MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO identificado con Cedula de ciudadanía N°13.921.424 expedida en Málaga Santander, portador de la tarjeta profesional N°112197 del Consejo superior de la judicatura, como endosatario para el cobro judicial del señor MILTON GONZALEZ GROSS, contra los señores JAVIER SANCHEZ identificado con Cedula de ciudadanía N°13926551 Y JELVI YUDI RANGEL identificada con cedula de ciudadanía N°63497314, en aplicación del artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este juzgado dentro del presente asunto y líbrense los oficios a que haya lugar.

¹ C.G.P. artículo 317 numeral 2 literal b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)

² El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020.

³ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...).

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia ARCHIVESE el expediente. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en
el cuadro de estados N° 069, se publica en página
web de la Rama Judicial
En la fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.
Secretario